

Resolución Viceministerial

Nro. 121-2016-VMPCIC-MC

Lima, 15 SET. 2016

VISTO, el escrito de fecha 2 de agosto de 2016 presentado por CIA Plata Dorada S.A. contra la Resolución Directoral N° 127-2016/DGPA/VMPCIC/MC;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 047-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 2 de febrero de 2015 se autorizó la ejecución del "Proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento de superficie y delimitación con excavaciones restringidas Proyecto Concesión Taruga";

Que, mediante Resolución Directoral N° 127-2016-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2016 se desaprobó el Informe Final del "Proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento de superficie y delimitación con excavaciones restringidas Proyecto Concesión Taruga";

Que, a través del Oficio N° 000483-2016-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 13 de abril de 2016, recepcionado por CIA. Minera Plata Dorada S. A. el 15 de abril de 2016, se notificó la Resolución Directoral N° 127-2016-DGPA-VMPCIC/MC;

Que, con escrito de fecha 2 de agosto de 2016 CIA. Minera Plata Dorada S. A. solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 127-2016-DGPA-VMPCIC/MC;

Que, con Memorando N° 0356-2016-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales se informa que con fecha 8 de setiembre de 2016 se concedió el uso de la palabra al abogado de CIA. Minera Plata Dorada S. A. y a la señora Indira Lijarse Díaz;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la mencionada Ley;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción, mediante los recursos administrativos previstos en el numeral 207.1 del artículo 207 de la mencionada norma;

Que, el numeral 2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto impugnable;





Que, en consecuencia, vencido este plazo, la señalada norma considera que el acto administrativo no discutido deviene en firme, perdiéndose "el derecho a articularlo", según texto expreso del artículo 212 de la precitada Ley Nº 27444;

Que, en el caso materia de análisis se advierte que mediante Oficio N° 000483-2016-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 13 de abril de 2016, recepcionado por CIA. Minera Plata Dorada S. A. el 15 de abril de 2016, se notificó la Resolución Directoral N° 127-2016-DGPA-VMPCIC/MC, respecto de la cual se presentó la solicitud de nulidad de fecha 2 de agosto de 2016, es decir, efectuado el cómputo correspondiente se desprende que este escrito no fue presentado mediante recurso administrativo y dentro del plazo que legalmente se encuentra establecido en el numeral 2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a lo expuesto, se advierte que el impugnante deduce extemporáneamente la nulidad de un acto sobre el cual no cabía recurso alguno en la vía administrativa, puesto que dicho acto había quedado firme;

Que, por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 27444, frente un acto firme no procede la interposición de recurso impugnativo alguno, por lo que el escrito de fecha 2 de agosto de 2016 mediante el cual se pretende se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 127-2016-DGPA-VMPCIC/MC, resulta improcedente conforme a ley;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad interpuesta por CIA. Minera Plata Dorada S. A contra la Resolución Directoral N° 127-2016-VMPCIC/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la CIA. Minera Plata Dorada S.A., para los fines correspondientes.

Registrese y comuniquese.

MINISTERIO DE CULTURA

ANA MACOELYN CASTILLO ARANSAENZ vicemuristra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

